



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Don Alicia

EXP. N.º 04701-2007-PA/TC

LIMA

SEBASTIANA LARA VDA. DE  
SAAVEDRA Y OTROS

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 3 de octubre de 2007

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la parte demandante, en su calidad de viuda e hijas del GRP Juan Manuel Saavedra Prieto, solicita que se le pague el beneficio denominado fondo de seguro de vida, de conformidad con el Decreto Supremo N.º 015-87-IN; por un monto equivalente a 600 remuneraciones mínimas vitales, actualizado al día de pago, conforme al artículo 1236º del Código Civil, deduciéndose los pagos a cuenta realizados. Asimismo, solicita el pago de los costos del proceso.
2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que, de acuerdo con los fundamentos 37 y 49 de la sentencia precitada, los criterios de procedencia adoptados constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria. En ese sentido, de lo actuado en autos se evidencia que en cumplimiento de lo establecido por este Tribunal, en sede judicial se determinó que la pretensión no se encontraba comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, conforme lo disponen el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1), y 38 del Código Procesal Constitucional.
4. Que, de otro lado, si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 04701-2007-PA/TC  
LIMA  
SEBASTIANA LARA VDA. DE  
SAAVEDRA Y OTROS

necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando esta última fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda fue interpuesta el día 27 de febrero de 2006.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, dejando a salvo el derecho de la demandante para que lo haga valer conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadenevra**  
SECRETARIO RELATOR (a)